

Resolución de Gerencia General

Nº 010-2006-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Administración y Finanzas
MATERIA	:	Recurso de Apelación interpuesto contra la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008/2006 “Contratación de la Consultoría para emitir opinión sobre el Plan Maestro y la modificación de requisitos técnicos mínimos del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”
APELANTE	:	Empresa Corporación Peruana de Ingeniería de Transportes
SUMILLA	:	Se declara infundada la apelación

Lima, 08 de marzo de 2006

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de febrero de 2006, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008/2006 “Contratación de la Consultoría para emitir opinión sobre el Plan Maestro y la modificación de requisitos técnicos mínimos del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” se adjudicó la Buena Pro al señor Manuel Augusto Carrillo Barnuevo;
2. Con fecha 24 de febrero de 2006, el señor Roberto Santiago López Pumayali Gerente General de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería de Transportes S.A. interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de menor cuantía.
3. Con fecha Con fecha 28 de febrero de 2006, se corrió traslado de la apelación al postor ganador, señor Manuel Carrillo, por Oficio Nº 078-06-GAF-OSITRAN.
4. Por Informe Nº 017-06-GAL-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2006, la Gerencia de Asesoría Legal concluyó señalando que corresponde declarar infundado el recurso de Apelación interpuesto por la empresa Corporación Peruana de Ingeniería de Transportes S.A. en contra de la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008/2006, “Contratación de la Consultoría para emitir opinión sobre el Plan Maestro y la modificación de requisitos técnicos mínimos del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis de admisibilidad efectuado, la cuestión en discusión consiste en determinar si la Gerencia de Administración y Finanzas actuó

correctamente al momento de evaluar la Propuesta Técnica del postor ganador, para efectos de pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- Si el RUC del postor ganador, no cumple con la especialidad y experiencia ya que su actividad económica según la SUNAT es Actividad de Asesoramiento Empresarial y por haber iniciado sus operaciones el 15/02/2006.
- Los informes técnicos materia de la consultoría convocada corresponden al área de ingeniería o de investigación.
- Se omitió considerar los factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría según lo dispuesto en los artículos 25° y 67° del Reglamento.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- **El RUC del postor ganador, no cumple con la especialidad y experiencia ya que su actividad económica según la SUNAT es Actividad de Asesoramiento Empresarial y por haber iniciado sus operaciones el 15/02/2006**
1. El apelante menciona en su recurso impugnativo que el RUC consignado por el ganador no cumple con lo establecido en el Reglamento por no ser una empresa de especialidad.
 2. Además de ello, el apelante agrega en su escrito que el inicio de las operaciones según la información de SUNAT es a partir del 15 de febrero de 2006.
 3. Al respecto, se debe mencionar que los Requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia del presente proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, son los siguientes:
 - Grado académico de bachiller o título de economista o licenciado, con estudios de post grado (maestría).
 - Experiencia profesional no menor de 05 años.
 - Conocimientos de Organización Industrial, Regulación de servicios públicos de infraestructura de transporte y concesión de infraestructura de servicios públicos.
 - Deseable experiencia académica.
 4. En consideración a tales requisitos, se verifica que el RUC no está establecido como tal para efectos de calificar los requisitos técnicos del postor, toda vez que su especialidad y experiencia ha quedado acreditada a través de su grado académico y de los documentos que acreditan y detallan su experiencia profesional, además de haberse realizado las averiguaciones a través de las referencias personales señaladas en su Curriculum Vitae.
 5. Además de ello, la entidad convocante ha solicitado, a través de los Términos de Referencia, un consultor, es decir una persona natural y no una persona jurídica, toda vez que a la letra se señala lo siguiente:

(..)

“Para cumplir con este encargo se requiere contar los servicios de un consultor que emita una opinión independiente sobre los aspectos económicos de la documentación presentada por la empresa concesionaria, así como coordinar el pronunciamiento institucional con las gerencias involucradas.

Cabe precisar que la Gerencia de Regulación, que dada la especialidad de los temas, no cuenta con personal especializado que pueda pronunciarse sobre la documentación presentada por LAP.”

(..)

6. En tal sentido, lo que la Gerencia de Regulación, quien es el área usuaria del servicio a contratar, ha requerido son los servicios especializados de una persona consultora especializada en la materia.
7. Además, como se detallan en los requisitos de calificación, lo que se ha requerido para evaluar es el grado académico, experiencia profesional, conocimientos y experiencia académica de los postores en su calidad de personas naturales, de lo contrario, si la Gerencia usuaria hubiera pretendido contratar los servicios de personas jurídicas para dicho servicio, se hubiera tenido que requerir que la empresa consultora demuestre un perfil con lo siguiente:
 - Tener conocimientos en Organización Industrial, Regulación de servicios públicos de infraestructura de transporte y concesión de infraestructura de servicios públicos;
 - Tener experiencia en asesorías a entes públicos relacionados a los temas que son materia de contratación;
 - Presentar la documentación relativa a la persona jurídica.
8. En relación al tiempo de vigencia de haber iniciado sus actividades según la información detallada por la SUNAT, cabe manifestar que es irrelevante por cuanto el postor ganador ha presentado un certificado de trabajo en donde se señala que ha desempeñado funciones en la Gerencia de Estudios Económicos de INDECOPI desde el año 2001 hasta el año 2005.
9. En ese sentido, se desprende que este extremo de los argumentos esgrimidos por el apelante no tienen un sustento técnico ni legal, por cuanto el postor ganador ha cumplido con lo dispuesto en los Términos de Referencia.
- **Los informes técnicos de la Consultoría convocada corresponde al área de ingeniería o de investigación**

10. De conformidad con el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Regulación es competente, entre otros aspectos, de evaluar el efecto de la regulación y sus incentivos en la eficiencia de los servicios y de proponer el marco normativo regulatorio de la explotación de la infraestructura a cargo de las entidades prestadoras, en este caso la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), otorgada en enero de 2001.
11. El Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN establece, entre otros aspectos, que la Gerencia de Regulación:
 - Dirige y evalúa estudios de impacto económico de las regulaciones vigentes o que vaya a ser emitidas por OSITRAN y coordina los ajustes necesarios al cumplimiento de sus fines.
 - Coordina con las Gerencias la obtención de información económica y financiera de las entidades prestadoras; así como desarrolla y actualiza los parámetros e indicadores y criterios técnicos.
12. El contrato de concesión del AIJCH establece una serie de regulaciones contractuales con la finalidad de inducir a la empresa concesionaria, (Lima Airport Partners SRL – LAP) comportamientos asociados con la eficiencia económica.
13. El contrato de concesión del AIJCH establece que LAP deberá presentar planes maestros. Un componente esencial del plan es la proyección de tráfico (pasajeros, carga ya aeronaves) que deberá enfrentar dada la oferta actual. Del análisis entre estos elementos, la empresa concesionaria debe proponer una oferta de infraestructura, traducida en obras en el tiempo.
14. Siendo así, y tomando en cuenta que LAP ha presentado su Plan Maestro 2006-2008, así como solicitudes para modificar los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) siguientes:
 - Espacio libre de obstáculos en los corredores de circulación de pasajeros en el espigón.
 - Metodología para establecer el número de posiciones de contacto/número de puentes de embarque en el aeropuerto.
 - Obligaciones relativas al paisajismo.
15. Los dos primeros RTM tienen que ver directamente con la proyección de tráfico estimada por la empresa concesionaria.
16. En suma, OSITRAN, a través de la Gerencia de Regulación debe pronunciarse sobre el Plan Maestro y las solicitudes de modificación de RTM. En este contexto, la Gerencia de Regulación formuló los términos de referencia, que en la sección Antecedentes señala:

“OSITRAN requiere pronunciarse sobre la documentación presentada por LAP. La responsabilidad de este trabajo es de la Gerencia de Regulación con la participación de las Gerencias de Asesoría Legal y de Supervisión.

Para cumplir con este encargo se requiere contar con los servicios de un consultor que emita una opinión independiente sobre los aspectos económicos de la documentación presentada por la empresa concesionaria, así como coordinar el pronunciamiento institucional con las gerencias involucradas”..

17. Como se aprecia el requerimiento de consultoría realizado por la Gerencia de Regulación es contar con una opinión sobre los aspectos económicos de la documentación presentada por LAP, pues la Gerencia de Regulación es competente en este aspecto, de conformidad al Manual de Funciones y al Manual de Descripción de Puestos. En consecuencia el perfil del consultor está asociado a la especialidad de Economía y no a la Especialidad de Ingeniería de Transportes u otra.
18. Es por esta razón que los requisitos mínimos de la convocatoria, fueron entre otros, grado académico de bachiller o título de economista o licenciado, con estudios de post-grado (maestría). Experiencia de 5 años, conocimientos de Ingeniería Industrial, Regulación de Servicios Públicos y Concesiones.
19. En efecto, el profesional a ser contratado debe contar con experiencia profesional de al menos 5 años, de manera dependiente o independiente.
20. Los conocimientos de Organización Industrial, Regulación y Concesiones, tienen que ver con el conocimiento del comportamiento del mercado, particularmente en este caso, un mercado que presenta características de monopolio natural, y que como tal está siendo regulado por el contrato de concesión y por las normas y procedimientos de OSITRAN. Estas capacidades son imprescindibles, pues no se trata de interpretar un RTM, sino asociar éstos a la proyección de tráfico del Plan Maestro, y con ello a la evaluación de la regulación contractual, a efectos de evitar comportamientos oportunistas.
21. De otro lado, los términos de Referencia también detalla que el trabajo se realizaría con la participación de la GAL y GS donde existen abogados e ingenieros que cumplirían sus funciones dentro del ámbito de su competencia, en tal sentido OSITRAN cuenta en la Gerencia de Supervisión con personal profesional especializado en los aspectos técnicos aeroportuarios como en los aspectos de medio ambiente y paisaje, por lo que, la Gerencia de Regulación requiere de un consultor con el perfil convocado.
22. En ese sentido, y del análisis efectuado en relación al presente argumento presentado por el apelante, se desprende que resulta congruente que la Gerencia de Administración y Finanzas haya evaluado y calificado la experiencia del postor ganador en razón a sus conocimientos y formación profesional, en estricta concordancia con lo dispuesto en los Términos de Referencia.

- **Se omitió considerar los factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría según lo dispuesto en los artículos 25° y 67° del Reglamento.**
23. El apelante manifiesta en su escrito de apelación que el presente proceso de selección ha omitido lo dispuesto en los artículos 25° y 67° del Reglamento, referidos a las condiciones mínimas de las Bases y el método de evaluación y calificación de propuestas, respectivamente.
24. Al respecto, el Art. 54° del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 54.- Condiciones mínimas de las Bases

(...)

En el caso de las adjudicaciones de menor cuantía, las Bases deberán contener como mínimo las condiciones establecidas en los literales b), e), f) y k) del Artículo 25° de la Ley; así como la metodología de evaluación, cuando se invite a más de un proveedor y/o se comunique la convocatoria al PROMPYME.”

25. Sobre el particular, los requisitos mínimos que establece el artículo 54° del Reglamento son los siguientes:

(...)

b) El detalle de las características de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico.

e) La definición del sistema y/o modalidad a seguir, el cual será uno de los establecidos en el Reglamento.

f) El calendario del proceso de selección.

k) Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

(...)

26. Cabe mencionar que los Términos de Referencia del presente proceso de Adjudicación de Menor Cuantía cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.

27. Además de ello, se deberá tener en consideración que el presente proceso de Adjudicación de Menor Cuantía fue por invitación directa a un sólo postor realizada directamente por la GAF como responsable de las adquisiciones, modalidad legalmente válida según lo dispuesto por el Reglamento en el artículo 127°.

28. Asimismo la evaluación se realizó verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos, tal como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO				
CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA LA GERENCIA DE REGULACION				
CONSULTORIA PARA EMITIR OPINION SOBRE EL PLAN MAESTRO Y LA MODIFICACION DE REQUISITOS				
TECNICOS MINIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ				
RAZON SOCIAL	MANUEL CARRILLO BARNUEVO	CORPORACION PERUANA DE INGENIEROS EN TRANSPORTE S.A.	SANTOS GUILLERMO RAMIREZ ATOCHE	
DIRECCION	López de Ayala 1427, San Borja	Plaza Mayor de Lima Edif. Pizarro Of 506 Cercado de Lima	Jr. Manuel Cisneros 261 La Victoria	
TELEFONO	475-9406	428-3082	324-7511	
ITEM	DETALLE			
1	Grado académico de bachiller o título de economista o licenciado, con estudios de post-grado (maestría)	Cumple	No Cumple	Cumple
2	Experiencia profesional no menor de 5 años	Cumple	Cumple	Cumple
3	Conocimientos de Organización Industrial, Regulación o Servicios Público de Infraestructura de Transporte y Concesión de infraestructura de servicios públicos	Cumple	No Cumple	No Cumple
4	Desable experiencia académica	Cumple	Cumple	No Cumple

29. Del análisis del presente caso, se desprende que el acto de la adjudicación de la buena 2005 se hizo en estricta concordancia con lo solicitado en los Términos de Referencia del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008/2006 “Contratación de la Consultoría para emitir opinión sobre el Plan Maestro y la modificación de requisitos técnicos mínimos del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Corporación Peruana de Ingeniería de Transportes S.A. en contra de la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008/2006, “Contratación de la Consultoría para emitir opinión sobre el Plan Maestro y la modificación de requisitos técnicos mínimos del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”; y, en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la buena pro impugnado.

Segundo: Notificar la resolución a la empresa Corporación Peruana de Ingeniería de Transportes S.A., y al señor Manuel Augusto Carrillo Barnuevo.

Tercero: Publicar la presente Resolución en el SEACE.

Cuarto: Devolver los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para la ejecución de la resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GONZALO RUIZ DIAZ
Gerente General (e)